

PARME-63

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HJBF-21	2023060053 335	09/05/2023	2023030298 594	29/05/2023	CC

Dada en Medellín, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

  
**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/05/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7529 (HJBF-21) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **MINAS LA CANDELARIA S.A.S.**, con NIT **900.246.131-8** representada legalmente por el señor **EDISON AICARDO JIMÉNEZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía. No. **98.659.999**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7529**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 23 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2009, bajo el código No. **HJBF-21**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/05/2023)**

condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

<b>FECHA</b>	<b>ACTUACIÓN</b>
10/12/2008	Se suscribió el contrato de concesión No. 7529
27/01/2009	Se inscribió en el Registro Minero Nacional el contrato de concesión No. 7529 con el código RMN HJBF-21.
05/03/2009	La empresa titular allegó oficio donde aporta el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. Transacción en línea del 02 de marzo de 2009 por valor de un millón trescientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$1'336.674).
25/03/2009	La empresa titular allegó aviso previo de cesión de derechos a favor de Continental Gold Ltda.
01/04/2009	Mediante auto notificado por estado No. 917 fijado y desfijado el 03 de abril de 2009, se APROBÓ el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de un millón trescientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$1'336.674).
05/06/2009	Según Resolución No. 011518 fijada por edicto el 06/07/2009 y desfijada el 10/07/2009, se resolvió: 1) Aprobar la Cesión total de derechos a favor de la Sociedad CG de Colombia. Inscrita en el RMN el 21/09/2009.
25/01/2011	El titular realiza el pago de canon superficiario por 1440807\$ de la tercera anualidad realizada el 25 de enero de 2011.
27/01/2010	Mediante Auto notificado por estado No 951 fijado y desfijado el 29 de enero de 2010 se requirió a la empresa titular el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de explotación.
04/02/2010	La empresa titular allegó solicitud de compensación por valor de un millón trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y un pesos (\$1'385.391) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Transacción en cheque No. 2530912 pagado el 02 de septiembre de 2003.
10/02/2010	Mediante Auto notificado por estado no. 594 fijado y desfijado el 19 de febrero de 2010, se APROBÓ el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de explotación.
26/01/2011	la empresa titular allegó pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos siete pesos (\$1'440.807). Transacción en cheque No. 2982869 pagado el 25 de enero de 2011.
06/04/2011	Según oficio la empresa titular allegó pago de visita de fiscalización por valor de dos millones ciento setenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos (\$2'174.536).
09/05/2011	la empresa titular allegó aviso previo de cesión de derechos a favor de Minerales Otú S.A.S.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/05/2023)**

02/11/2011	Mediante Auto notificado por estado No. 1037 del 04 de noviembre de 2011, se APROBÓ la póliza minero ambiental No. DL006584 y el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de un millón cuatrocientos cuarenta mil ochocientos siete pesos (\$1 '440.807) pagado el 25 de enero de 2011. Se APROBÓ el pago de la visita de fiscalización realizada el 07/04/2011 por un valor de dos millones ciento setenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos (\$2'174.536).
03/11/2011	Según Resolución No. 029604 notificada personalmente el 02 de diciembre de 2011 ejecutoriada el 12/12/2011, se resolvió 1) APROBAR la cesión de derechos a favor de Minerales Otú S.A.S. Resolución inscrita en el RMN el 10 de febrero de 2012.
16/12/2011	La empresa titular allegó solicitud de suspensión de términos.
06/03/2012	Mediante Resolución No. 029231 notificada personalmente el 12 de marzo de 2012, se resolvió 1) DECLARAR la suspensión de obligaciones desde el 16 de diciembre de 2011 hasta el 16 de junio de 2012, salvo lo relativo a la constitución de la póliza minero ambiental dentro del contrato de concesión 7529. En caso de mantenerse las circunstancias que originaron la presente declaración, la titular deberá demostrar la continuidad de las mismas antes del 16 de junio de 2012, so pena de entenderse reanudadas las obligaciones a partir del 17 de junio de 2012. Resolución inscrita en el RMN el 07 de febrero de 2014.
16/11/2011	Se realizó visita de fiscalización al contrato de concesión No. 7529 y se concluyó en el concepto técnico No. 00447 del 23/03/2012 que debe presentar los formatos básicos mineros semestral y anual ya que estos se presentan en todas las etapa del contrato. También es necesario que el titular presente el Programa de Trabajos y Obras. Por medio de este informe se Pudo establecer que el área donde se encuentra este título no se ha realizado trabajos de exploración.
15/06/2012	La empresa titular allegó oficio donde solicitó la continuidad de suspensión de obligaciones.
01/08/2012	Mediante auto notificado por estado No. 1081 fijado y desfijado el 03 de agosto de 2012, se APROBÓ la póliza minero ambiental No. 05DL00705. Así mismo se puso en conocimiento el concepto técnico no. 0004478 del 23 de marzo de 2012
01/08/2012	Según Resolución No. 056588 notificada personalmente el 17 de agosto de 2012 ejecutoriada el 03 de septiembre de 2012, se resolvió 1) DECLARAR la continuidad de la suspensión de obligaciones desde el 17 de junio de 2012 hasta el 17 de diciembre de 2012. Antes de cumplido el tiempo de suspensión, el titular deberá acreditar si los problemas que originaron la presente suspensión aún persisten, para que esta dirección proceda a ordenar la continuación de la suspensión temporal de las actividades de explotación. En caso contrario, se entenderán reanudadas las obligaciones sin necesidad de pronunciamiento alguno a partir del 18 de diciembre de 2012. Resolución inscrita en el RMN el 07 de febrero de 2014.
29/10/2012	Según radicado No. 2012-5-1954 la empresa titular allegó aviso de cesión de derechos a favor de Minas La Candelaria S.A.S.
08/02/2013	La empresa titular allegó pago de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad por un valor de un millón quinientos ochenta y cinco mil ochocientos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

	dos pesos (\$1.585.802). Recibo electrónico pagado el 25 de enero de 2013.
29/05/2013	La empresa titular allegó suspensión de obligaciones y anexó certificado de orden público.

18/06/2013	Según Resolución No. 086923 notificada personalmente el 04 de julio de 2013 ejecutoriada el 16 de agosto de 2013, se resolvió 1) APROBAR la cesión total de derechos del contrato de concesión No. 7529 a favor de Minas La Candelaria S.A.S. 2) APROBAR el pago de canon superficiario de la quinta anualidad por un valor de un millón quinientos ochenta y cinco mil ochocientos dos pesos (\$1'585.802). Resolución inscrita en el RMN el 15 de noviembre de 2013.
18/06/2013	Según Resolución No. 086924 notificado por edicto fijado el 29 de julio de 2013 y desfijado el 02 de agosto de 2013, se resolvió 1) NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de obligaciones elevada el 29 de mayo de 2013 2) DECLARAR que todas las obligaciones dentro del contrato de concesión minera No. 7529 cuyo objeto es la exploración y explotación de minerales de oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Zaragoza -Antioquia, se encuentran vigentes 3) REQUERIR al titular minero para que presente el PTO a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de construcción y montaje y explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del código de minas, para lo que se conceden treinta (30) días posterior a la ejecutoriedad del presente acto administrativo.
13/09/2013	la empresa titular allegó el Programa de Trabajos y Obras.
17/09/2013	El titular presenta los FBM anuales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 junto con informe de labores actualizadas para el año junto al plano de labores. Adicionalmente. presenta solicitud de suspensión de obligaciones
11/04/2014	Mediante Auto No. 002570 notificado por estado No. 1263 fijado y desfijado el 21 de abril de 2014, se dio traslado del informe de fiscalización integral a la sociedad minas la candelaria S.A.S. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-44-101065057.
22/05/2014	Según radicado No. 2014-5-3196 la empresa titula allegó pago de canon superficiario periodo comprendido entre el 27 de enero de 2014 al 27 de enero de 2015 por valor de un millón seiscientos cincuenta y siete mil ochenta y nueve pesos (\$1'657.089) pagado el 15 de mayo de 2014. Recibo emitido por la Gobernación de Antioquia.
04/06/2014	Según radicado No. 2014-5-3436 la empresa titular allegó oficio de suspensión de obligaciones y se adjuntó certificado de orden público expedido por el alcalde Municipal de Zaragoza.
12/08/2014	Mediante Resolución No. 120966 notificada por edicto fijado el 15/09/2014 y desfijado el 19/09/2014 ejecutoriada el 06/10/2014 1) Se DECLARÓ la suspensión de obligaciones desde el 17 de julio de 2013 hasta el 16 de diciembre de 2014. EN caso de mantenerse las circunstancias que originaron la presente declaración, los titulares deberán demostrar la continuidad de las mismas antes del 16 de diciembre de 2014 so pena de entenderse reanudadas las obligaciones a partir del 17 de diciembre de 2014 sin necesidad de pronunciamiento alguno. 2) Se acusó recibo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/05/2023)**

	del pago de canon superficiario, allegado de conformidad con el documento de cobro No. 200001456557 correspondiente al valor de un millón seiscientos cincuenta y siete mil ochenta y nueve pesos (\$1'657.089), respaldados en el recibo de pago debidamente cancelado. Resolución inscrita en el CMC el 11 de marzo de 2015.
26/11/2014	Según radicado No. 2014-5-7548 la empresa titular allegó oficio donde solicitó continúen suspendidas las obligaciones y anexó certificado de orden público.

17/12/2014	Según radicado No. 2014-5-8020 la empresa titular allegó póliza minero ambiental No. 42-44-101075131 vigente hasta el 22 de diciembre de 2015.
21/04/2015	Según radicado R201500212840 la empresa titular allegó solicitud para que continúen suspendidas las obligaciones y anexó certificado de orden público.
22/09/2015	Mediante Resolución S201500297186 notificada por edicto fijado el 29 de octubre de 2015 y desfijado el 23 de octubre de 2015 ejecutoriado el 10 de noviembre de 2015 se resolvió 1) PRORROGAR la suspensión de obligaciones, declarada mediante la Resolución No. 120966 del 12 de agosto de 2014, a partir del 17 de diciembre de 2014 hasta el 26 de febrero de 2016. De no surtirse el trámite señalado en el artículo anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del 27 de febrero de 2016, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las pólizas de cumplimiento minero ambiental que amparan las obligaciones contractuales.
22/09/2015	Según Auto U201500004354 notificado por edicto fijado el 19 de octubre de 2015 y desfijado el 23 de octubre de 2015 1) Se procedió a: REQUIRIR la presentación de los FBM semestrales 2009, 2010, 2011; la modificación de la póliza minero ambiental No. 42-44-101075131 según las especificaciones del concepto técnico integral No. 1447 del 07 de julio de 2015; Corrija, Aclare o modifique los FBM anuales de 2009 y 2010, Presente certificado del trámite de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental. APROBAR el FBM semestral 2013. Se da traslado y poner en conocimiento el concepto técnico No. 1447 del 07 de julio de 2015 que evaluó los ciclos II, III, IV correspondientes a los Informes de Fiscalización Integral – IFI.
20/10/2015	Según radicado R201500454676 la empresa titular allegó oficio para que continúen suspendidas las obligaciones v anexó certificado de orden público.
01/12/2015	Según radicado No. 2015-5-6723 la empresa titular allegó póliza minero ambiental No. 42-43-101001858 vigente hasta el 22 de diciembre de 2016.
22/12/2015	Según radicado No. 2015-5-7072 la empresa titular allegó solicitud para que continúen suspendidas las obligaciones y certificado de orden publico emitido por la alcaldía de zaragoza.
28/12/2015	Mediante Auto U201500007450 notificado por estado no. 1549 fijado y desfijado el 09 de febrero de 2016 se dispuso 1) dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico No 2324 del 01 de diciembre de 2015.
18/02/2016	Según radicado No. 2016-5-1396 la empresa titular allegó respuesta a requerimiento en el auto U201500007450, constancia de radicación anterior del PTO, solicitud y declaración de suspensión de obligaciones.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/05/2023)**

07/04/2016	Según radicado No. 2016-5-2500 la empresa titular allegó aviso de cesión de derechos a favor de Recursos Aluviales S.A. S.
08/04/2016	Según radicado No. 2016-5-2525 la empresa titular allegó contrato de cesión de derechos a favor de Recursos Aluviales S.A.S.
31/10/2016	El titular presenta solicitud para que continúen suspendidas las obligaciones presentando certificados.
31/10/2016	Mediante oficio el titular presenta solicitud de desistimiento de la cesión de derechos

10/11/2016	Mediante concepto técnico No. 1245799 asociado a visita de fiscalización realizada el día 27 de octubre de 2016, se recomendó requerir FBM de los años 2009, 2010 y 2011, póliza se enuncio la presentación del PTO por parte del titular y que presente la licencia ambiental. adicionalmente. la visita se considera técnicamente aceptable dado que no realizan actividades.
01/02/2017	Mediante resolución se acepta el desistimiento de la cesión total de derechos minero.
02/02/2017	Mediante resolución No 2017060039553 se declara la suspensión de obligaciones desde e 27 de febrero de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, reanudando obligaciones desde el 1 de junio de 2017.
28/03/2017	Se allega cambio de representante legal del liquidador de la empresa minas la candelaria SAS.
01/08/2017	EL titular presenta solicitud para que continúen suspendidas las obligaciones presentando certificados.
18/08/2017	EL titular presenta solicitud No. 2017-5-5881 para que continúen suspendidas las obligaciones presentando certificados.
27/09/2017	Se allega cambio de representante legal del liquidador de la empresa mina la candelaria SAS.
05/12/2017	El titular presenta póliza minero ambiental No. 42-43-101003383 suscrita con la empresa seguros del estado con vigencia desde el 22 de septiembre de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2018 por un valor asegurado de \$587.500 cumpliendo con el objeto de la póliza firmada por el tomador.
07/12/2017	Mediante oficio con radicado No 2017010460120 se da respuesta de citación de reunión a procesos de formalización.
22/01/2018	El titular presenta solicitud No. 2018-5-447 para que continúen suspendidas las obligaciones presentando certificados de la alcaldía.
20/02/2018	Mediante Auto No 2018080000640 se requirió al titular para que presente el certificado de orden público asociado a la solicitud de suspensión de obligaciones.
25/04/2018	El titular presenta solicitud No. 2018-5-2466 para suspensión de obligaciones presentando certificados.
13/12/2018	EL titular presenta solicitud No. 2018-5-7741 para suspensión de obligaciones presentando certificados.
26/03/2019	Mediante Auto No. 2019080001179 dispone: APROBAR la póliza de cumplimiento No. 42-43-101004073 suscrita con la empresa SEGUROS DEL ESTADO presentada el día 25 de diciembre de 2017, con vigencia desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 3 3 5 \*

**(09/05/2023)**

23/05/2019	Mediante Radicado No. 1271695 se presenta Concepto Técnico de Trámite Documental.
05/07/2019	Mediante Auto No. 2019080004377 se aprueban FBM semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018.
05/11/2019	EL titular presenta solicitud No. 2019-5-5959 para suspensión de obligaciones presentando certificados.
29/11/2019	Mediante radicado No. 1277983 se da a conocer concepto técnico de visita de fiscalización. Donde se consideró <b>TECNICAMNETE ACEPTABLE</b> la visita, dado que al no contar con PTO y licencia ambiental otorgada, no se evidenciaron en campo labores de extracción minera por parte del titular.

02/12/2019	Mediante Radicado No. 2019-5-6360 el titular minero allega póliza minero ambiental No. 42-43-101004657 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; expedida el día 18 de noviembre de 2019, con vigencia desde el día 22 de diciembre de 2019 hasta el día 22 de diciembre de 2020
26/12/2019	Mediante Auto No. U2019080012217 se dispuso: Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277983 del 29 de noviembre de 2019.
03/03/2020	Mediante radicado No. 2020010078947, el titular allegó pago de canon superfiario, con intereses, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; de acuerdo a observaciones del concepto técnico no. 1260142 del 18/09/2018.
22/07/2020	Mediante oficio radicado No. 2020010194635 el titular da respuesta a requerimientos derivados del proceso de Fiscalización Minera realizado por la Universidad de Antioquia, en el Contrato Interadministrativo con la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (para el 2° Semestre de 2019), y contenidos en el Concepto Técnico de Evaluación Documental (CTED) No. 1276908, del 18/11/2019; y el posterior Auto No. 2019080011109, del 18/12/2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 7529 (HJBF-21) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Este Auto fue notificado por Edicto, fijado el 16/03/2020 y desfijado el 20/03/2020.
28/07/2020	Mediante radicado No. 2020010194635 el titular allegó respuesta a requerimientos
03/08/2020	Mediante oficio con radicado No. 2020010209112, el titular allega solicitud de amparo administrativo.
06/10/2020	EL titular presenta solicitud No. 2020010280814 para suspensión de obligaciones presentando certificados.
11/10/2020	Mediante oficio radicado con No. 2020010209112, el titular minero interpuso un amparo administrativo en los términos establecidos en los artículos 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS; toda vez que se encontraban realizando actividades mineras dentro del área del título con placa No. 7529, sin la debida autorización.
22/02/2021	Mediante radicado 2021020008320 se presenta Concepto técnico de evaluación documental -PTO-





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/05/2023)**

24/03/2021	Mediante Auto No. 2021080000826 donde dispone: Requerir: El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.
26/04/2021	EL titular presenta solicitud No. 2021010152735 para suspensión de obligaciones presentando certificados.
05/11/2021	Mediante Auto No. 2021080006442. POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE EN UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE MINERO CON PLACA No. 7529
23/11/2021	Mediante Auto N°2021080007076 se procedió a: CONCEDER PRORROGA por un término de cuatro (4) meses, con el fin de que se aporte lo solicitado mediante los artículos primero y segundo del Auto No. 2021080000826 del 24 de marzo de 2021, en lo referente a la obligación técnica solicitada apremio de Multa.

25/11/2021	Mediante resolución No.2021060100241 (ejecutoriada el 14 de diciembre de 2021), se resuelve: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, en los siguientes términos: Desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 17 de febrero de 2018; Desde el 18 de febrero de 2018 hasta el 17 de agosto de 2018; Desde el 18 de agosto de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019; Desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 17 de agosto de 2019; - Desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el 04 de mayo de 2020; Desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de abril de 2021 y Desde el 06 de abril de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021.
14/12/2021	Mediante concepto técnico de evaluación documental N°2021030549652 (en proceso de acogimiento jurídico), se recomendó: APROBAR póliza minero ambiental N° 42-43-101005742; APROBAR Los FBM Anuales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012; REQUERIR al titular minero que presente el Acto Administrativo referido por la respectiva Autoridad Ambiental, en donde se otorga la Licencia Ambiental; REQUERIR al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2016 y 2017. REQUERIR Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 y 2017, dado que no se encontró evidencia en expediente.
14/03/2022	Mediante radicado N°2022010111520 del 14 de marzo de 2022 el titular minero solicita a la Secretaría de Minas que le concedan una prórroga de cuatro (04) meses, para dar respuesta al requerimiento realizado mediante Auto Nro. 2021080000826, el cual se nos notificó el 28 de septiembre de 2021.
23/03/2022	Mediante Auto N°2022080005753 del 23 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico N°2270 del 31 de marzo de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030048642 del 02 de marzo de 2022, se determinó: REQUERIR Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010 y 2011; Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2013, 2016, 2017; Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2021; APROBAR La póliza minero ambiental N° 42-43-101005742, expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el día 22 de diciembre de 2021 hasta el día 22 de diciembre de 2022.
28/03/2022	Mediante Auto N°2022080005857 del 28 de marzo de 2022 se determinó: ADMITIR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

	LA PRESENTE QUERELLA, y, en consecuencia, PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN en razón de la solicitud de Amparo Administrativo en las siguientes coordenadas: PUNTO: 1 NORTE: 1.324.811 ESTE: 915.031. FIJAR como fecha para realizar la visita de verificación la semana del 4 al 8 de abril, a partir de a las 07: 00 A.M., para lo cual se contará con un profesional idóneo de la secretaría de Minas.
14/06/2022	Mediante Auto N°2022080096081 del 14 de junio de 2022 (notificado por estado jurídico N°2316 del 21 de julio de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°2022030161145 del 05 de mayo de 2022, se determinó: DAR TRASLADO del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2022030161145 del 05 de mayo del año 2022.
21/07/2022	Mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022, el titular minero allegó respuesta a los requerimientos generados mediante Auto N°2022080005753 del 23 de marzo de 2022, en lo referente a la corrección, ajuste y presentación de Formatos Básicos Mineros, y se expresa la solicitud de renuncia al título minero.

13/01/2023	Mediante Auto N°2023080000356 del 13 de enero de 2023 (notificado por estado jurídico N°2481 del 30 de enero de 2023) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030579570 del 23 de diciembre de 2022, se determinó: REQUIERE La renovación de la póliza minero ambiental; La presentación del del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental; el pago por concepto de menor valor pagado de canon superficiario de la TERCERA (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (-\$3.587) más los intereses generados desde el 20 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago; La presentación de los complementos al PTO  APROBAR, Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2009, 2010, 2011, 2013, 2016 y 2017, y Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2016, 2017, 2021.
14/04/2023	Mediante radicado N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023 el titular minero allegó respuesta a lo requerido mediante Auto N°2023080000356 del 13 de enero de 2023, adjuntando la constancia de pago de \$3.886 por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la 3 anualidad de construcción y montaje, y se informa que mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022 presentó renuncia al título minero y que por esta razón no se hace necesario presentar el PTO y la Licencia Ambiental, adicionalmente se informa que la póliza minero ambiental se encuentra en trámite ante la aseguradora.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030192925 de 13 de abril de 2023**, que establece lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

**2.1 SOLICITUD DE RENUNCIA**

Mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022, el titular minero allegó respuesta a los requerimientos generados mediante Auto N°2022080005753 del 23 de marzo de 2022, en lo referente a la corrección, ajuste y presentación de Formatos Básicos Mineros, y se expresa la solicitud de renuncia al título minero.

Mediante radicado N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023 el titular minero allegó respuesta a lo requerido mediante Auto N°2023080000356 del 13 de enero de 2023, informando que mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022 se presentó renuncia al título minero.

**Observaciones:**

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** en lo referente a la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión N°7529 (HJBF-21), allegada mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022 y reiterada mediante N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023, en el entendido que a la fecha de elaboración

del presente concepto técnico no se evidencia trámite de fondo a lo solicitado; no obstante, se debe tener presente que a la fecha de la solicitud de renuncia (21 de julio de 2022) el título minero se encontraba en la etapa contractual de Construcción y Montaje, y disponía de póliza minero ambiental (aprobada Auto N°2022080005753 del 23 de marzo de 2022), y había presentado la totalidad de Formatos Básicos Mineros "causados hasta el 21 de julio de 2022", y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se encuentra al día en el pago relacionado a canon superficario; por lo anterior se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la solicitud de renuncia allegada por el titular minero mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022. En el caso de aprobarse la solicitud de renuncia, se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza minero ambiental por una vigencia no menor a tres (3) años.

**2.2 CANON SUPERFICIARIO**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficario, dentro del Contrato de Concesión N°7529 (HJBF-21):

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	27/01/2009	26/01/2010	NR	NR	Auto por estado 917 del (03/04/2009)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

<i>Anualidad 2 Exploración</i>	27/01/2010	26/01/2011	NR	NR	<i>Auto por estado 594 del (19/02/2010)</i>
<i>Anualidad 3 Exploración</i>	27/01/2011	15/12/2011	NR	NR	<i>Auto por estado 1037 del (04/11/2011)</i>
<i>Continua y finaliza Anualidad 3 Exploración</i>	18/12/2012	28/01/2013	NR	NR	<i>Auto por estado 1037 del (04/11/2011)</i>
<i>Anualidad 1 (Construcción y montaje)</i>	29/01/2013	16/07/2013	NR	NR	<i>Resolución No 086923 del (18/06/2013)</i>
<i>Continua Anualidad 1 (Construcción y montaje)</i>	01/06/2017	17/08/2017	NR	NR	<i>Resolución No 086923 del (18/06/2013)</i>

<i>Continua Anualidad 1 (Construcción y montaje)</i>	18/08/2019	04/11/2019	NR	NR	<i>Resolución No 086923 del (18/06/2013)</i>
<i>Continua y Finaliza Anualidad 1 (Construcción y montaje)</i>	05/05/2020	13/06/2020	NR	NR	<i>Resolución No 086923 del (18/06/2013)</i>
<i>Anualidad 2 (Construcción y montaje)</i>	14/06/2020	05/10/2020	NR	NR	<i>Resolución No 120966 del (12/08/2014)</i>
<i>Continua y Finaliza Anualidad 2 (Construcción y montaje)</i>	06/10/2021	14/06/2022	NR	NR	<i>Resolución No 120966 del (12/08/2014)</i>
<i>Anualidad 3 (Construcción y montaje)</i>	15/06/2022	14/06/2023	\$2.716.084 \$3.886	19/07/2022 10/03/2023	<i>Se evalúa en el presente concepto técnico</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 3 3 5 \*

(09/05/2023)

**Observaciones:**

Mediante Auto N°2023080000356 del 13 de enero de 2023 (notificado por estado jurídico N°2481 del 30 de enero de 2023) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030579570 del 23 de diciembre de 2022, se determinó:

- **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR**
  - o El pago por concepto de menor valor pagado de canon superficial de la TERCERA (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (-\$3.587) más los intereses generados desde el 20 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago.

Mediante radicado N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023 el titular minero allegó respuesta a lo requerido mediante Auto N°2023080000356 del 13 de enero de 2023, adjuntando la constancia de pago de \$3.886 por concepto de saldo faltante de canon superficial de la 3 anualidad de construcción y montaje.

A continuación, se procede a calcular el pago de saldo faltante por concepto de canon superficial de la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje:

- **Canon superficial “Tercera Anualidad de Construcción y Montaje”**

Teniendo en cuenta que el titular minero adeudaba la suma de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (-\$3.587) más los intereses generados desde el 20 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, y que el pago se realizó el 10 de marzo de 2023, se generan los siguientes intereses:

CONCEPTO	FECHA OPORTUNA DE PAGO	CAPITAL	DIAS MORA	FECHA A PAGO	TASA A INT	TASA PERIODICA DIARIA	VALOR INTERESES	VALOR TOTAL DEUDA +INTERESES
INTERES DE MORA	20/07/2022	\$3.587,	233	10-mar-23	12%	0,0333%	\$ 279	\$ 3.866

Por lo anterior, se genera la siguiente diferencia:

Valor Pagado:	\$3.866
<u>Valor Total Causado (Capital + Interés):</u>	<u>\$3.866</u>
Diferencia	\$0

Se recomienda **APROBAR** el pago realizado por el titular minero por concepto de canon superficial de la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (allegado mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022, por valor de \$2.716.084 “pago efectuado el 19 de julio de 2022, y N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023 por valor de \$3.866 “pago efectuado el 10 de marzo de 2023”), toda vez que éste cubre la totalidad de la obligación causada.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 3 3 5 \*

**(09/05/2023)**

El titular minero se encuentra al día en esta obligación.

**2.3 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Mediante Auto N°2023080000356 del 13 de enero de 2023 (notificado por estado jurídico N°2481 del 30 de enero de 2023) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030579570 del 23 de diciembre de 2022, se determinó:

- **ARTÍCULO PRIMERO: REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**
  - o La renovación de la póliza minero ambiental que ampare la vigencia contractual del título minero (Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje

Mediante radicado N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023 el titular minero allegó respuesta a lo requerido mediante Auto N°2023080000356 del 13 de enero de 2023, informando que la póliza minero ambiental se encuentra en trámite ante la aseguradora.

**Observaciones:**

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA MINERÍA y el expediente minero en la plataforma MERCURIO, se constató que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N°2023080000356 del 13 de enero de 2023 (notificado por estado jurídico N°2481 del 30 de enero de 2023), en lo referente a:

- **ARTÍCULO PRIMERO: REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**
  - o La renovación de la póliza minero ambiental que ampare la vigencia contractual del título minero (Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje

No obstante se debe tener presente, que el titular minero mediante radicado N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023 el titular minero allegó respuesta a lo requerido mediante Auto N°2023080000356 del 13 de enero de 2023, informando que mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022 presentó renuncia al título minero, la cual es resuelta en el presente concepto técnico; por lo anterior, se recomienda al **ÁREA JURÍDICA** "en el caso de aceptación de la solicitud de renuncia" REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza minero ambiental que ampare una vigencia no menor de tres (3) años, acorde a las siguientes condiciones técnicas.

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No.7529</b>				
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No7529 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MINAS LA CANDELARIA S.A.S. NIT: 900.246.131-8, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral Minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Zaragoza -Antioquia", durante los tres (3) años posteriores a la terminación del contrato de concesión				
<b>Etapa contractual:</b>	Construcción y Montaje			
<b>Valor asegurar :</b> \$587.500	Valor de inversión última anualidad de	\$11.750.000	5%	\$587.500





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

exploración	
CONCEPTO	
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	MINAS LA CANDELARIA S.A.S. NIT: 900.246.131-8
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$587.500,00) “equivalente al 5% de la última inversión anual de la etapa de exploración”
PERIODO DE VIGENCIA:	Tres (03) contados a partir que se declare por acto administrativo la terminación del contrato de concesión.

El titular minero no se encuentra al día en esta obligación.

#### 2.4 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE

Mediante radicado No. 2023010113017 del 14 de marzo de 2023 el titular minero informa que mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022 presentó renuncia al título minero, la cual es resuelta en el presente concepto técnico; por lo anterior “en el caso de aceptación de la solicitud de renuncia” no se hace necesario requerir la presentación de obligaciones relacionadas a Programa de Trabajos y Obras -PTO.

El titular minero se encuentra al día en esta obligación.

#### 2.5 ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante radicado N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023 el titular minero informa que mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022 presentó renuncia al título minero, la cual es resuelta en el presente concepto técnico; por lo anterior “en el caso de aceptación de la solicitud de renuncia” no se hace necesario requerir la presentación de obligaciones relacionadas a Licencia Ambiental.

El titular minero se encuentra al día en esta obligación.

#### 2.6 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

A partir de 2009 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de enero de 2009, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2009	Auto N°2023080000356 del 13/012023	2009	Auto N°2023080000356 del 13/012023
2010	Auto N°2023080000356 del 13/012023	2010	Auto N°2023080000356 del 13/012023
2011	Auto N°2023080000356 del 13/012023	2011	Auto N°2023080000356 del 13/012023
2012	Suspensión obligaciones	2012	Auto N°2023080000356 del 13/012023
2013	Auto N°2023080000356 del 13/012023	2013	Suspensión obligaciones
2014	Suspensión obligaciones	2014	Suspensión obligaciones
2015	Suspensión obligaciones	2015	Suspensión obligaciones
2016	Auto N°2023080000356 del 13/012023	2016	Auto N°2023080000356 del 13/012023
2017	Auto N°2023080000356 del 13/012023	2017	Auto N°2023080000356 del 13/012023
2018	Suspensión obligaciones	2018	Suspensión obligaciones
2019	Suspensión obligaciones	2019	Suspensión obligaciones
2020	NO APLICA	2020	Suspensión obligaciones
2021	NO APLICA	2021	Auto N°2023080000356 del 13/012023

Se debe tener presente, que el titular minero mediante radicado N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023 el titular minero informa que mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022 presentó renuncia al título minero, la cual es resuelta en el presente concepto técnico; por lo anterior “en el caso de aceptación de la solicitud de renuncia” no se hace necesario requerir la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, toda vez que a la fecha de la solicitud se encontraba al día en la presentación y aprobación de formatos básicos mineros.

El titular minero se encuentra al día en esta obligación.

## 2.7 REGALÍAS

Esta obligación no se genera teniendo en cuenta que el contrato de concesión N°7529 (HJBF-21) a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se encuentra cronológicamente en la Tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

## 2.8 SEGURIDAD MINERA

Mediante Auto N°2022080096081 del 14 de junio de 2022 (notificado por estado jurídico N°2316 del 21 de julio de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°2022030161145 del 05 de mayo de 2022, se determinó: ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2022030161145 del 05 de mayo del año 2022. PARAGRAFO:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

*Se le recuerda al titular minero que no debe realizar labores de explotación dentro del título minero en vista que no tiene PTO aprobado, ni la respectiva Licencia ambiental.*

**Observaciones:**

*Acorde al último informe de visita de fiscalización minera no se evidenciaron labores de explotación minera al interior del título minero N°7529, y por ello no se generaron requerimientos y/o recomendaciones de orden técnico que requieran su verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización.*

**2.9 RUCOM**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 7529 (HJBF-21) **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no dispone de Licencia Ambiental.*

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

*Concluida la evaluación documental del contrato de concesión N°7529 (HJBF-21) **NO** se evidencian alertas tempranas*

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

- 3.1.** *Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** en lo referente a la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión N°7529 (HJBF-21), allegada mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022 y reiterada mediante N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023, en el entendido que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia trámite de fondo a lo solicitado; no obstante, se debe tener presente que a la fecha de la solicitud de renuncia (21 de julio de 2022) el título minero se encontraba en la etapa contractual de Construcción y Montaje, y disponía de póliza minero ambiental (aprobada Auto N°2022080005753 del 23 de marzo de 2022), y había presentado la totalidad de Formatos Básicos Mineros “causados hasta el 21 de julio de 2022”, y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se encuentra al día en el pago relacionado a canon superficial; por lo anterior se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la solicitud de renuncia allegada por el titular minero mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022. En el caso*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

de aprobarse la solicitud de renuncia, se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza minero ambiental por una vigencia no menor a tres (3) años.

3.2. Se recomienda **APROBAR** el pago realizado por el titular minero por concepto de canon superficiario de la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (allegado mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022, por valor de \$2.716.084 “pago efectuado el 19 de julio de 2022, y N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023 por valor de \$3.866 “pago efectuado el 10 de marzo de 2023”), toda vez que éste cubre la totalidad de la obligación causada.

3.3. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA MINERÍA y el expediente minero en la plataforma MERCURIO, se constató que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N°2023080000356 del 13 de enero de 2023 (notificado por estado jurídico N°2481 del 30 de enero de 2023), en lo referente a:

- **ARTÍCULO PRIMERO: REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**
  - o La renovación de la póliza minero ambiental que ampare la vigencia contractual del título minero (Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje

No obstante se debe tener presente, que el titular minero mediante radicado N°2023010113017 del 14 de marzo de 2023 el titular minero allegó respuesta a lo requerido mediante Auto N°2023080000356 del 13 de enero de 2023, informando que mediante radicado N°2022010305902 del 21 de julio de 2022 presentó renuncia al título minero, la cual es resuelta en el presente concepto técnico; por lo anterior, se recomienda al **ÁREA JURÍDICA** “en el caso de aceptación de la solicitud de renuncia” REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza minero ambiental que ampare una vigencia no menor de tres (3) años, acorde a las siguientes condiciones descrita en el ítem 2.3 del presente concepto técnico.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.7529 (HJBF-21) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

El día 21 de julio de 2022, con oficio radicado con el número 2022010305902, el titular presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

(...)

Finalmente, y habiendo respondido a los requerimientos hechos en el Auto del asunto, el Contrato de Concesión No. 7529 (RMN: HJBF-21), está al día con el cumplimiento de todas las obligaciones exigidas por la Autoridad Minera; luego entonces se le solicita, con todo respeto, tramitar, autorizar y aprobar la solicitud de renuncia al Título Minero, la cual nos vimos avocados a realizar, debido a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

los graves problemas de orden público que se presentan permanentemente en el área del Título Minero, que impidieron en todo momento poder desarrollar el proyecto minero.

(...)"

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

**“Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

Ahora bien, señala el concepto técnico transcrito que, la solicitud de renuncia allegada por la sociedad titular fue considerada **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, por los siguientes motivos: “ a la fecha de la solicitud de renuncia (21 de julio de 2022) el título minero se encontraba en la etapa contractual de Construcción y Montaje, y disponía de póliza minero ambiental (aprobada Auto N°2022080005753 del 23 de marzo de 2022), y había presentado la totalidad de Formatos Básicos Mineros “causados hasta el 21 de julio de 2022”, y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se encuentra al día en el pago relacionado a canon superficiario..”

Una vez verificado el cumplimiento cabal de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera del presente título, con las disposiciones normativas que regulan la renuncia consagrada en la Ley 685 de 2001, esta Delegada considera procedente aceptar la renuncia al Contrato de Concesión Minera con placa No. **7529**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 23 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2009, bajo el código No. **HJBF-21**, cuyo titular es la sociedad **MINAS LA CANDELARIA S.A.S.**, con NIT **900.246.131-8** representada legalmente por el señor **EDISON AICARDO JIMÉNEZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía. No. **98.659.999**, o por quien haga sus veces.

Como consecuencia, se declarará la terminación del Contrato de Concesión con placa No. **7529**, suscrito con la sociedad **MINAS LA CANDELARIA S.A.S.**, con NIT **900.246.131-8** representada legalmente por el señor **EDISON AICARDO JIMÉNEZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía. No. **98.659.999**, o por quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este departamento, suscrito



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/05/2023)**

el 23 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2009, bajo el código No. **HJBF-21**.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. 7529 (HJBF-21), acorde con la cláusula trigésima séptima.

No obstante, se advertirá al titular del Contrato de Concesión de la referencia, que la Póliza Minero Ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la Concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001”.

Finalmente, al ser considerados técnicamente aceptables, esta Delegada procederá a aprobar el pago realizado por el titular minero por concepto de canon superficiario de la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (allegado mediante radicado No. 2022010305902 del 21 de julio de 2022, por valor de \$2.716.084 “pago efectuado el 19 de julio de 2022, y No. 2023010113017 del 14 de marzo de 2023 por valor de \$3.866 “pago efectuado el 10 de marzo de 2023”), toda vez que éste cubre la totalidad de la obligación causada.

En consecuencia, esta Delegada procederá a **DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030192925 de 13 de abril de 2023** al titular, para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** al Contrato de Concesión Minera con placa No. **7529**, suscrito por la sociedad **MINAS LA CANDELARIA S.A.S.**, con NIT **900.246.131-8** representada legalmente por el señor **EDISON AICARDO JIMÉNEZ PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía. No. **98.659.999**, o por quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 23 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de enero de 2009, bajo el código No. **HJBF-21**; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el Contrato de Concesión Minera con placa No. **7529 (HJBF-21)**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

**PARÁGRAFO:** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato con placa No. **7529**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7529**. Para el efecto, suscríbese un acta de liquidación del contrato en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.

**PARÁGRAFO:** Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al titular que, en razón de la renuncia aceptada en el artículo primero del presente acto administrativo, la póliza minero ambiental deberá permanecer vigente por tres (3) años más, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001. Para el efecto deberá allegar a esta Delegada dentro de los términos de ley, el o los documentos de prórroga respectiva expedida por la aseguradora, acompañados de los soportes de pago de las primas causadas por su constitución.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7529**, lo siguiente:

- El pago realizado por el titular minero por concepto de canon superficiario de la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (allegado mediante radicado No. 2022010305902 del 21 de julio de 2022, por valor de \$2.716.084 “pago efectuado el 19 de julio de 2022, y No. 2023010113017 del 14 de marzo de 2023 por valor de \$3.866 “pago efectuado el 10 de marzo de 2023”), toda vez que éste cubre la totalidad de la obligación causada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **7529 (HJBF-21)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030192925 de 13 de abril de 2023** al titular, para los fines que considere pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/05/2023)

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO:** En atención a la autorización emitida por el titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [minaslacandelarialiquidacion@gmail.com](mailto:minaslacandelarialiquidacion@gmail.com) en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del mismo, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 09/05/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	04/05/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	04/05/2023

Proyectó: PTORREST

Aprobó:



Medellín, 13/07/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA  
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**CERTIFICA QUE:**

La Resolución radicada con el No 2023060053335 del 9 de mayo de 2023, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. 7529 (HJBF-21) y se toman otras determinaciones”, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 29 de mayo de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 11 de mayo de 2023 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(...)

*3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES  
Auxiliar Administrativo  
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC

